

Oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0436-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

**Asunto:** OyS, ATENCIÓN A RESOLUCIÓN No. 003-CCN-2022. COMENTARIOS ACERCA DEL PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA. SOTERRAMIENTO DE REDES E INFRAESTRUCTURA PARA TELECOMUNICACIONES.

Abogado  
Pablo Antonio Santillan Paredes  
**CONSEJO METROPOLITANO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2022-1472-O de 14 de marzo de 2022, con el cual la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito remitió la Resolución Nro. 003-CCN-2022 de 11 de marzo de 2022 de la Comisión de Conectividad, dentro de la cual se señaló lo siguiente:

- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remitirá el borrador definitivo del proyecto de Ordenanza a las siguientes entidades de derecho público y privado, a fin de que se sirvan conocer y remitir sus aportes y observaciones que permitan continuar con la creación de la Ordenanza en mención: (...) Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL

Al respecto, a continuación sírvase conocer los comentarios, aportes, observaciones y recomendaciones elaborados en el área de control de la ARCOTEL:

#### **Comentarios Generales:**

A lo largo del documento de propuesta se hace referencia a “el servicio de telecomunicaciones” o “servicio de telecomunicación”, por lo que se sugiere estandarizar los términos, sugiriendo emplear “servicios del régimen general de telecomunicaciones”, con lo cual incluye audio y video por suscripción por medio físico. Comentario que se realiza considerando que existen varios servicios del régimen general de telecomunicaciones, como por ejemplo son: servicio de acceso a internet, servicio de audio y video por suscripción, servicio portador de telecomunicaciones, servicio de telefonía fija, entre otros.

De manera similar a lo anterior, al mencionar “Los prestadores de servicios de telecomunicaciones”, se sugiere modificarlo por “Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones y poseedores de redes privadas”, toda vez que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prevé derechos para el despliegue tanto de redes

Oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0436-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

con propósitos de explotación, como también para el uso privado.

### Comentarios Particulares:

El proyecto indica “**Art. [...] 6.- Del Plan Metropolitano de Intervención para el soterramiento de las redes de servicio.-** El Plan Metropolitano de Intervención (PMI), es un instrumento de planificación para el soterramiento de las redes físicas aéreas de los servicios de telecomunicaciones y redes privadas, (...)”

- **Comentario:** Sírvase analizar considerar que eventualmente también se incluya a la ejecución de **obras civiles** de infraestructura física soterrada, sobre la cual se soportarán redes y servicios del régimen general de telecomunicaciones. Es decir, se procure diferenciar entre la iniciativa de construir y ejecutar obras civiles con infraestructura soterrada por un lado, y por otro el procedimiento de la migración de redes físicas aéreas hacia aquella infraestructura física soterrada que haya sido construida y debidamente recibida para su explotación.

El proyecto indica “**Art. [...] 10. - Del sistema metropolitano de canalización subterránea.-** El sistema metropolitano de canalización subterránea está conformado por:  
a) Todas las acciones para el diseño, construcción, administración, operación y mantenimiento continuo de los ductos y pozos.

- **Comentario:** Respecto al diseño y construcción, se sugiere considerar que la normativa ARCOTEL (Resolución ARCOTEL-2017-144) establece disposiciones de cumplimiento nacional en ciertos aspectos relacionados con el diseño y la construcción de infraestructura física soterrada, sobre la cual se soportarán redes y/o servicios del régimen general de telecomunicaciones y redes privadas.

### SECCIÓN III

#### DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA PARA EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

El proyecto indica “**Art. [...] 18.- Modalidad general de construcción. -** Toda construcción de obras de canalización subterránea para el servicio de telecomunicaciones, construido debajo de los bienes de dominio público de uso público, que sea ejecutada por un sujeto de derecho privado que no pertenezca al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deberá obligatoriamente celebrar un acuerdo de intervención con el órgano encargado de la planificación del soterramiento.”

- **Comentario:** Respecto a lo subrayado, se sugiere considerar casos o escenarios en los cuales empresas públicas, que no necesariamente pertenezcan al GADMDMQ, eventualmente emprendan en proyectos de este tipo, para el despliegue de infraestructura física soterrada.

Oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0436-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

El proyecto indica “**Art. [...] 19.- Del acuerdo de intervención.** - El acuerdo de intervención constituye el instrumento jurídico por medio del cual el administrador del sistema metropolitano de canalización subterránea permite a un sujeto de derecho privado, ejecutar a su costo, obras de canalización subterránea o de acometidas para el servicio de las telecomunicaciones debajo de bienes de dominio público de uso público dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Previa a la suscripción del acuerdo de intervención, el órgano encargado de la planificación del soterramiento deberá emitir un informe técnico favorable. (...)

- **Comentario:** Respecto a lo subrayado, similar al comentario anterior.

En el mismo artículo del proyecto se indica: “El acuerdo de intervención podrá tener dos modalidades: (...) **b) Recuperación de la inversión:** El sujeto constructor deberá administrar la canalización subterránea en calidad de proveedor de infraestructura, de conformidad con el régimen general de las telecomunicaciones, por un tiempo a acordar con el órgano encargado de la planificación del soterramiento, por un máximo de veinticinco años. Luego de cumplido el tiempo acordado en el acuerdo de intervención, el sujeto cederá gratuitamente la infraestructura al administrador del sistema metropolitano de canalización subterránea.”

- **Comentario:** Respecto a lo subrayado, se sugiere considerar el texto: “**b) Recuperación de la inversión:** El sujeto constructor deberá administrar la canalización subterránea, en calidad de proveedor de infraestructura, para el caso en que el constructor no sea prestador de ningún servicio de telecomunicaciones; y, además cumplir con las disposiciones de compartición de infraestructura física en casos en los cuales poseedores títulos habilitantes para brindar servicios de telecomunicaciones ejecuten proyectos propios de intervención, de conformidad con el régimen general de las telecomunicaciones, (...)”.

## CAPÍTULO V DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS URBANÍSTICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, Y PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO EN BIENES DE USO PÚBLICO

### SECCIÓN I GENERALIDADES

El proyecto indica: “**Art. [...] 8.- Proveedores de infraestructura física.-** Son proveedores de infraestructura física de telecomunicaciones o energía eléctrica, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, legalmente inscritas en el registro que se prevea de acuerdo a la normativa nacional vigente, de conformidad con el respectivo sector de las telecomunicaciones o energía eléctrica.”

Oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0436-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

- **Comentario:** Respecto a lo subrayado, de manera similar al comentario anterior (Art. [...] 19.- b) Recuperación de la inversión), sírvase considerar y notar que la “**provisión de infraestructura**” no es un servicio del régimen general de telecomunicación y aplica para aquellos sujetos que se registran como tales (proveedores) ante la ARCOTEL y que no son poseedores de títulos habilitantes, conforme lo establece la Resolución ARCOTEL-2017-0806 de 22 de agosto de 2017; sin embargo, en casos en que la infraestructura física (Ej.: postes, ductos, etc.) sea de propiedad o haya sido desplegada / instalada / construida por un poseedor de título habilitante para brindar algún servicio del régimen general de telecomunicaciones, dicha infraestructura es sujeta de **compartición**, conforme lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-0807 de 22 de agosto de 2017. En ambos casos, la infraestructura física podría ser construida, instalada o desplegada en suelo municipal, sin embargo en un caso se emplea el término proveer infraestructura (hacia prestadores de servicios), y en otro caso se utiliza el término “compartir infraestructura” (entre poseedores de títulos habilitantes, prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones).

El proyecto indica: “**Art. [...] 9.- Prestadores de servicios.-** Se entenderá por prestadores de servicios a: (...)”

- **Comentario:** Se sugiere considerar agregar un párrafo final e incluir a los propietarios de redes privadas, los cuales, si bien no brindan ningún servicio mantienen derechos para desplegar su red que no es sujeta de explotación, sino únicamente de uso privado. En este sentido se propone el texto: "Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por prestadores de servicios a aquellos propietarios de redes (físicas) privadas que dispongan de un título habilitante en el ente nacional encargado de la regulación y el control de las telecomunicaciones, y cuya red no es sujeta de explotación."

## SECCIÓN VII DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

El proyecto indica: “**Art. [...] 41.- Infracciones Graves.-** Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con una multa equivalente a treinta salarios básicos unificados, las siguientes: (...) **b)** No retirar la infraestructura física de los bienes de dominio público de uso público en caso de cese de actividades; (...)”

- **Comentario:** En el literal b) se sugiere considerar el escenario de incumplir disposición expresa y motivada emitida por la autoridad administrativa otorgante, dentro de los términos y plazos que se establezcan.

Oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0436-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

## CAPÍTULO XXI DE LAS TASAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, Y PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE SUELO EN BIENES DE USO PÚBLICO

### Parágrafo I

#### De la tasa por construcción de infraestructura física

El proyecto indica: “Art. [...] 1.- **Hecho Generador.-** El hecho generador de la tasa constituye la construcción de la infraestructura física, conforme lo establezca la respectiva LMU 40 A, que *habilita* la prestación de servicios de telecomunicaciones y energía eléctrica.”

- **Comentario:** El texto indica que la infraestructura física que se construya ‘habilita’ la prestación de servicios; sin embargo es de precisar que el instrumento de ‘habilitación’ para prestar servicios del régimen general de telecomunicaciones o desplegar redes privadas corresponde a un título habilitante, que lo emite la ARCOTEL, conforme sus competencias. Asimismo, conforme la normativa vigente, la ‘infraestructura física’ corresponde a infraestructura sobre la cual se soportan o complementan redes o servicios del régimen general de telecomunicaciones. En tal sentido, se sugiere analizar considerar el texto: “Art. [...] 1.- **Hecho Generador. -** El hecho generador de la tasa constituye la construcción de la infraestructura física en la que se soporten redes o servicios del régimen general de telecomunicaciones, y/o de energía eléctrica.”

El proyecto indica: “Art. [...] 4.- **Exigibilidad de la tasa.-** (...) Si la construcción e instalación de la infraestructura física que *habilita* la prestación de servicios de telecomunicaciones se hubiere efectuado en contra del ordenamiento jurídico metropolitano, la tasa será exigible desde la fecha en la que se inició la construcción de la infraestructura física sin perjuicio de la sanción a la que haya lugar.”

- **Comentario:** Similar a lo aplicable del comentario anterior.

El proyecto indica: “**DISPOSICIONES REFORMATARIAS: PRIMERA.-** Agréguese la siguiente letra al art. 189 del Código Municipal: “g.- Diseñar, construir, administrar, operar y mantener la infraestructura física para el despliegue de las redes de servicio de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito”.”

- **Comentario:** Se pone a consideración el texto: “Diseñar, construir, administrar, operar y mantener la infraestructura física de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sobre la cual se soportan y despliegan redes de servicios”.

Oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0436-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2022

Finalmente, **en la sección de Disposiciones que resulte adecuada**, se sugiere analizar considerar los escenarios o casos -de haberlos- en que ya existan ciertas obras civiles de infraestructura física soterrada, que haya sido ejecutadas y finalizadas en el pasado por parte de la iniciativa privada o por empresas públicas, bajo suelo municipal, y cuál sería su tratamiento; aspecto que debería ser concordante con la presente propuesta de ordenanza, sección III, de la construcción de obras de canalización subterránea, Art. [...] 19.- Del acuerdo de intervención, literal b) Recuperación de la inversión.

Sin otro particular, sírvase contar con el contingente de personal del área de control de la ARCOTEL, a fin de participar en las reuniones que se estimen convenientes para los análisis que correspondan dentro del proceso de emisión de normativa local, que esté relacionada con el régimen general de telecomunicaciones y en particular con las competencias que por Ley tiene esta Agencia.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Daniel Fernando Montúfar Bedón  
**COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL**

Referencias:

- ARCOTEL-DEDA-2022-003956-E

Anexos:

- 2022-03-14\_-\_gaddmq-sgcm-2022-1472-o\_-\_arcotel-deda-2022-003956-e.pdf  
- proy.\_orden\_11\_03\_2022\_vf.doc

Copia:

Ab.

Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos

**Concejal Distrito Metropolitano de Quito**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Sra

Luz Elena Coloma Escobar

**Concejal Distrito Metropolitano de Quito**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster

Andrés Rodrigo Jácome Cobo

**Director Ejecutivo**

**Oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0436-OF**

**Quito, D.M., 12 de abril de 2022**

FVB/LMR/LFS